

II. PAGOS INTERNACIONALES

Instrumentos negociables

1. *Análisis de las respuestas recibidas de los gobiernos y de las instituciones bancarias y comerciales al cuestionario sobre los instrumentos negociables utilizados para efectuar pagos internacionales: informe del Secretario General (A/CN.9/38/Add.1) **

INTRODUCCIÓN

1. En su tercer período de sesiones (1970), la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional examinó un informe del Secretario General con un análisis de las observaciones formuladas por los gobiernos y las instituciones bancarias y comerciales en respuesta al cuestionario del Secretario General sobre: a) las prácticas que se siguen actualmente para efectuar y recibir pagos internacionales, y b) los problemas que surgen en la liquidación de transacciones internacionales por medio de instrumentos negociables (A/CN.9/38). Habida cuenta de que varias contestaciones se recibieron tras haberse preparado el análisis, la Comisión pidió al Secretario General que las analizara y presentara el análisis en su cuarto período de sesiones¹.

2. El presente informe ha sido preparado atendiendo a la citada petición de la Comisión y contiene un análisis de las siguientes respuestas²:

| Número de referencia | País de origen | Informante |
|----------------------|-------------------------------|--|
| 79 | Bulgaria | Gobierno |
| 80 | Bulgaria | Banco Nacional de Bulgaria |
| 81 | República Federal de Alemania | Deutscher Sparkassen und Giroverband E. V. |
| 82 | Finlandia | Gobierno |
| 83 | Francia | Banque Française et Italienne pour l'Amérique du Sud |
| 84 | Irán | Banco Central del Irán |
| 85 | Italia | Banca d'Italia |
| 86 | Países Bajos | Gobierno |
| 87 | Rumania | Gobierno |
| 88 | Turquía | Banco Central de la República de Turquía |
| 89 | Uruguay | Banco Central del Uruguay |
| 90 | Argentina | Banco Central de la República Argentina |
| 91 | Dinamarca | Gobierno |
| 92 | Paquistán | Banco del Estado del Paquistán |
| 93 | Costa de Marfil | Gobierno |

* 5 de marzo de 1971.

¹ Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, párr. 118; *Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional* (en adelante denominado *Anuario de la CNUDMI*), vol. I: 1968-1970, segunda parte, III, A.

² Al igual que en los análisis contenidos en los documentos

3. El análisis de las 78 respuestas iniciales incluía el cuestionario y una descripción general de las normas jurídicas y la práctica bancaria a las que se referían las preguntas. Esos antecedentes no se repiten en la presente adición, que, para mayor comprensión, debe considerarse en relación con el documento A/CN.9/38.

ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS

4. El análisis de las 78 respuestas anteriores, examinado por la Comisión en su tercer período de sesiones, puso de manifiesto que los problemas o dificultades que surgen en la liquidación de transacciones internacionales, en la medida en que se deben a la disparidad de las legislaciones, ocurren con más frecuencia en ciertos aspectos concretos de las normas sobre instrumentos negociables. Esos aspectos se refieren a: a) la forma y el contenido de los instrumentos negociables, b) los efectos de los instrumentos y endosos falsificados y c) los requisitos relativos a la forma y al plazo del protesto y de la notificación por falta de aceptación o de pago³.

5. Las nuevas respuestas que se examinan en la presente adición confirman ese juicio. Es más, los tipos de problemas o dificultades mencionados en ellas se refieren casi exclusivamente a los aspectos mencionados en los apartados a, b y c *supra*,

a) *Forma y contenido de los instrumentos negociables*⁴

6. En varias respuestas se señalan las dificultades que pueden surgir como consecuencia de la disparidad de las normas que regulan los requisitos de forma de los instrumentos negociables o las cláusulas admisibles en ellos⁵.

7. Más concretamente, se mencionan las dificultades que pueden surgir por no hacer figurar el término « cheque » o « pagaré » en el cuerpo del instrumento⁶,

A/CN.9/38 y A/CN.9/48, las distintas respuestas serán identificadas por medio de números. En el documento A/CN.9/38 se analizaron 78 contestaciones; *Anuario de la CNUDMI*, vol. I: 1968-1970, tercera parte, A, 2. Los números de referencia empleados en ese documento y su adición corresponden a los utilizados en el documento A/CN.9/48 (análisis de las observaciones sobre el posible contenido de las normas uniformes); véase la sección 2 *infra*.

³ Documento A/CN.9/38, párr. 70.

⁴ Véase el documento A/CN.9/38, párrs. 43 y 44.

⁵ Por ejemplo, 81, 82, 85, 88, 93.

⁶ Por ejemplo, 81, 82, 85. En cuanto a la diferencia a este respecto entre las normas de Ginebra y el derecho angloamericano, véase el documento A/CN.9/38, nota 67.

o por la disparidad de las normas relativas a la cláusula sobre intereses ⁷.

b) *Falsificaciones* ⁸

8. En varias respuestas se mencionan los problemas que se plantean en relación con las firmas falsificadas ⁹. En algunas de ellas se subraya que la causa principal de las diferencias entre las normas reside en la gran disparidad de los sistemas jurídicos ¹⁰.

c) *Protesto y notificación por falta de aceptación o de pago* ¹¹

9. En varias respuestas se hace referencia a los problemas que surgen como consecuencia de disparidad en las legislaciones respecto de la forma del protesto y, en particular, del plazo en que debe hacerse éste o notificarse la falta de aceptación o de pago ¹².

10. Un informante indica que, según la legislación de su país, no pueden protestarse por falta de aceptación o de pago los instrumentos con algún defecto de forma ¹³.

⁷ Por ejemplo, 87. Véase asimismo el documento A/CN.9/38, nota 71.

⁸ Véase el documento A/CN.9/38, párrs. 51 y 52.

⁹ Por ejemplo, 81 (indirectamente), 85, 88, 89, 90, 92.

¹⁰ Véase al respecto el documento A/CN.9/38, nota 86.

¹¹ Véase el documento A/CN.9/38, párrs. 55 a 62, y notas 91, 100 y 107.

¹² Por ejemplo, 81, 82, 84, 85, 87, 88, 92, 93.

¹³ Véase 82.

d) *Otros problemas*

11. Varios informantes pusieron de relieve la incertidumbre que producen las normas dispares sobre prescripción de las acciones respecto de un instrumento ¹⁴. Esas disparidades suelen hacer difícil determinar si todavía puede ejercerse o ha prescrito la acción respecto de un instrumento ¹⁵.

12. Un informante señala las dificultades que a veces plantea la interpretación de conceptos jurídicos extranjeros ¹⁶.

13. El mismo informante plantea la cuestión de si las partes en un instrumento (por ejemplo, un pagaré) pueden convenir en la aplicación de ciertas disposiciones legales distintas de las del país de libramiento.

14. Algunos informantes se refieren en general a problemas surgidos como consecuencia de normas distintas sobre los derechos y obligaciones de las partes en un instrumento negociable ¹⁷.

15. En varias respuestas se indica la existencia de problemas relacionados con la pérdida de los instrumentos ¹⁸.

¹⁴ Por ejemplo, 84, 85, 93.

¹⁵ Véase 85.

¹⁶ Véase 81.

¹⁷ Por ejemplo, 81, 85, 87, 88, 93.

¹⁸ Por ejemplo, 81, 85, 88, 93.

2. *Análisis de las respuestas de los gobiernos y de las instituciones bancarias y comerciales sobre el instrumento negociable especial de uso optativo en las transacciones internacionales: informe del Secretario General (A/CN.9/48) **

ÍNDICE

| | <i>Párrafos</i> |
|---|-----------------|
| INTRODUCCIÓN | 1-4 |
| | <i>Página</i> |
| Lista de gobiernos e instituciones que respondieron al cuestionario | 128 |
| A. FORMA Y CONTENIDO | <i>Párrafos</i> |
| I. Requisitos en cuanto a la forma | 5-24 |
| a) Normas básicas | 5-9 |
| b) Análisis de las respuestas | 10-24 |
| i) En general | 10-16 |
| ii) Designación del instrumento propuesto | 17-20 |
| iii) Nombre del beneficiario | 21-24 |
| II. Estipulación de intereses | 25-28 |
| a) Normas básicas | 25 |
| b) Análisis de las respuestas | 26-28 |
| III. Importe principal pagadero a plazos | 29-32 |
| a) Normas básicas | 29 |
| b) Análisis de las respuestas | 30-32 |
| IV. Estipulación de pago efectivo en moneda extranjera | 33-39 |
| a) Normas básicas | 33-35 |
| b) Análisis de las respuestas | 36-39 |
| V. Forma de la firma | 40-44 |
| a) Normas básicas | 40 |
| b) Análisis de las respuestas | 41-44 |

* 14 de diciembre de 1970.